

Recuadro 7
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

El 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (la Ley), que busca mejorar el marco regulatorio y la supervisión del mercado de valores a través de la transformación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores (CONASEV) en la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Los objetivos de la Ley son agilizar la toma de decisiones de la SMV, aumentar su autonomía funcional, otorgarle autonomía presupuestal para el año 2011 y dotar de protección legal a sus principales funcionarios.

La Ley señala como funciones de la SMV:

- i. Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.
- ii. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos por parte de las personas naturales y jurídicas participantes.
- iii. Promover y estudiar el mercado de valores, de productos y el sistema de fondos colectivos.
- iv. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras contratadas por las personas naturales o jurídicas supervisadas.

Estructura organizativa de la SMV

La Ley modifica la estructura organizativa de la CONASEV, incorporando el puesto de Superintendente del Mercado de Valores, redefiniendo el rol y la composición del Directorio y eliminando la Gerencia General.

El Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego presupuestario de la SMV, preside el Directorio y ejerce la representación oficial de la institución. Es designado por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. La designación es por seis años, periodo no renovable inmediatamente.

El Directorio se compone del Superintendente y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Tres son funcionarios públicos designados por el MEF, el BCRP y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), respectivamente. El cuarto es un director independiente, quién debe carecer de conflictos de interés y no encontrarse vinculado en el ejercicio de su profesión con las materias bajo competencia de la SMV⁶⁹. Los directores son nombrados por un periodo

69 El 18 de setiembre pasado, mediante Resolución SMV N° 002-2011-EF/94.01.1, se aprobó que los gremios que reúnen a los agentes del mercado de capitales propondrán una terna de candidatos al Directorio de la SMV, quien la remite al MEF. El MEF elegirá de esta terna o propondrá su propio candidato del sector privado (en caso los candidatos no satisfagan los requisitos), el cual será ratificado por el Presidente de la República. En caso de la elección del primer director independiente, se señala que el MEF podrá proponer directamente el candidato.





de seis años, no renovable inmediatamente. El Directorio aprueba las políticas y objetivos institucionales de la SMV y la normativa aplicable a los mercados bajo su competencia.

Principales atribuciones del Superintendente y del Directorio

La separación de las actividades de supervisión, a cargo del Superintendente, y regulación, a cargo del Directorio, busca que el Superintendente asuma un rol ejecutivo (autorizaciones, inspecciones, sanciones, dirección de la entidad, entre otras funciones), agilizando las decisiones de la institución; mientras que el Directorio se centra en la discusión de los cambios normativos relativos a la conducta de los mercados (transparencia de información, organización de los mercados, correcta formación de precios y protección al inversionista, entre otros).

El Superintendente absorbe diversas tareas que realizaban anteriormente el Gerente General y el Directorio de la CONASEV. Las principales funciones del Superintendente son otorgar las autorizaciones de organización y funcionamiento a las personas jurídicas sujetas a su control, autorizar el funcionamiento de mecanismos centralizados de negociación, llevar el Registro Público del Mercado de Valores, ejercer la supervisión consolidada de las entidades a las que otorgue autorización de funcionamiento y a sus empresas controladas y disponer investigaciones e inspecciones de documentos.

Asimismo, el Superintendente deberá intervenir los locales donde se presume la realización de actividades exclusivas de las personas autorizadas por la SMV; imponer sanciones a quienes contravengan las normas bajo su competencia; dictar las medidas cautelares y/o correctivas de oficio o a petición de parte; requerir un nivel mínimo de capital operativo a las empresas que autorice; contratar, suspender, remover o cesar al personal de la SMV; y, programar, formular y proponer al Directorio, para su aprobación, el presupuesto anual de la SMV, así como ejecutarlo.

Por su parte, el Directorio deberá aprobar las políticas y objetivos institucionales; aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos; así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas al control y supervisión de la SMV; dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados de las empresas y entidades comprendidas en la supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF); tipificar las conductas infractoras del mercado de valores de productos y fondos colectivos; proponer los proyectos de ley sobre materias de su competencia institucional; establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV; y, aprobar el presupuesto anual, los estados financieros y la memoria anual de la institución.

Medidas adicionales

La Ley también permitió dotar de protección legal a los principales funcionarios de la SMV, ya que estableció que cualquier denuncia penal contra el Superintendente, los Directores o Superintendentes adjuntos por actos realizados en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en éstas, será interpuesta directamente ante el Fiscal de la

Nación. Esta protección es similar a la que tienen en la actualidad los principales funcionarios de la SBS, incluido el Superintendente.

Asimismo, la Ley señala que, en los asuntos de competencia de cualquiera de los órganos resolutiveos de la SMV, los participantes del mercado de capitales no podrán recurrir al Poder Judicial, en tanto no se haya agotado previamente la vía administrativa. En la Ley, se entiende que la vía administrativa queda agotada solamente cuando se obtiene la resolución final respectiva. Esta última medida busca perfeccionar los mecanismos de resolución de conflictos de la SMV, otorgándole mayor autonomía con respecto a las resoluciones del Poder Judicial.

